

**CONTRATO CENTA/FANTEL/CIAT LP No. 36/2018**  
**LICITACIÓN PÚBLICA CENTA/FANTEL/CIAT LP No. 11/2018**  
**“SERVICIOS DE SIEMBRA, MANEJO AGRONÓMICO, COSECHA, MANEJO POSCOSECHA**  
**Y ACONDICIONAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE MAÍZ, FRIJOL Y**  
**SORGO” POR SEGUNDA VEZ.**

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN”** y **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en su calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/FANTEL/CIAT LP No.36/2018 del proceso de Licitación Pública CENTA/FANTEL/CIAT LP No. 11/2018, **“SERVICIOS DE SIEMBRA, MANEJO AGRONÓMICO, COSECHA, MANEJO POSCOSECHA Y ACONDICIONAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE MAÍZ, FRIJOL Y SORGO, POR SEGUNDA VEZ”**; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente contrato es adquirir la mano de obra necesaria para realizar las actividades de siembra, manejo agronómico, cosecha y manejo poscosecha para la producción de semilla de maíz (5 mz) y sorgo (10 mz); debiendo proveer personal con experiencia en el momento oportuno y en la cantidad necesaria para cumplir los tiempos en que se deben realizar las actividades, establecidas en los términos de referencia previamente requeridas en las bases de licitación y la oferta. ✓

**II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

- Deberá contar con personal que tenga experiencia en realizar las diferentes actividades de la siembra, manejo agronómico, cosecha y manejo poscosecha para la producción de semilla de maíz (5 mz) y sorgo (10 mz), en ningún momento el contratista o su delegado (en caso de que exista) podrá desatender las indicaciones del técnico o caporal. ✓
- Aceptará el caporal, que se le asigne, para eso existirá el auxiliar técnico de campo del CENTA; en todo caso, si lo desea, podrá enviar a una persona para que verifique o lleve control de la asistencia. ✓
- Deberá tener conocimientos básicos sobre aplicación de plaguicidas, fertilización, desespigue, riegos y selección de mazorca y otras actividades descritas en la sección de actividades a realizar. ✓
- Deberá contar con equipo de protección para aplicación de agroquímicos, así como aperos de labranza (cuma y lima). ✓



18

- Deberá proporcionar agua potable para su personal.
- Realizará las labores de lunes a domingo y en días feriados o de asueto, según lo requiera el técnico y el caporal, que se le asigne.
- Deberá realizar los servicios de siembra, manejo agronómico, cosecha, manejo poscosecha y acondicionamiento para la producción de semilla de maíz (15 mz.)
- Deberá presentar los siguientes documentos:
  1. Plan de Trabajo que incluya cronograma de actividades y mano de obra a proveer, fecha de entrega 5 días calendarios a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato.
  2. Informes mensuales por lote de trabajo.
  3. Informe final, al concluir las actividades de cada lote de trabajo.

### **ACTIVIDADES A REALIZAR:**

#### **Cultivo de maíz:**

- Realizar la siembra mecanizada, manual y/o combinada.
- Deberá realizar la aplicación de plaguicidas con bomba de mochila o equipo acoplado a tractor.
- Deberá realizar el control manual y/o químico de malezas en el cultivo, borda y rondas.
- Realizará el raleo.
- Deberá realizar la fertilización (mínimo 2 después de la siembra) manual y/o con equipo agrícola.
- Deberá realizar el levantado de plantas después de aporco y/o cultivo.
- Deberá realizar la eliminación de plantas atípicas y enfermas.
- Deberá realizar el riego por aspersión y/o gravedad.
- Deberá realizar el desespigue de plantas de los surcos hembra (no aplica para las variedades de polinización libre).
- Deberá realizar la dobla.
- Deberá cosecha sin tuza, ensacado y traslado a bodega de campo.
- Deberá realizar la selección de mazorca, siguiendo instrucciones del técnico y/o caporal del CENTA para eliminar mazorcas y/o granos), asoleo.
- Realizará el desgrane, asoleo (de ser necesario), ensacado y traslado a planta de acondicionamiento en la Unidad de Tecnología de Semillas.
- Deberá verificar y bajar humedad a 11.5% para poder enviarla a planta de acondicionamiento.
- Deberá entregar de la semilla en la bodega de almacehamiento de la Unidad de Tecnología de Semillas, incluir transporte desde Santa Cruz Porrillo.
- Deberá realizar la vigilancia nocturna desde estado de elote hasta la cosecha (solo para Santa Cruz Porrillo).
- Otras actividades que sean necesarias a solicitud del técnico y/o caporal.

#### **Cultivo de sorgo:**

- Siembra mecanizada.
- Aplicación de plaguicidas con bomba de mochila o equipo acoplado a tractor
- Control manual y/o químico de malezas en el cultivo, borda y rondas.
- Raleo.
- Fertilización (mínimo 2 después de la siembra) manual y/o con equipo agrícola.
- Levantado de plantas después de aporco y/o cultivo.
- Eliminación de plantas atípicas y enfermas.

- Pajariteo por un tiempo aproximado de 30 días.
- Riego por aspersión y/o gravedad.
- Cosecha ensacado y traslado a bodega de campo.
- Selección de panoja, siguiendo instrucciones del técnico y/o caporal del CENTA, asoleo.
- Desgrane, asoleo (de ser necesario), ensacado, empastillado (de ser necesario) y traslado a planta de acondicionamiento en la Unidad de Tecnología de Semillas.
- Bajar humedad a 11.5% para poder enviarla a planta de acondicionamiento.
- Entrega de la semilla en la bodega de almacenamiento de la Unidad de Tecnología de Semillas, incluir transporte desde Santa Cruz Porrillo.
- Otras actividades que sean necesarias a solicitud del técnico y/o caporal.

### III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El contratante designa para los efectos de este contrato, Administrador del Contrato, al Ingeniero José Domingo Rivas Alfaro, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

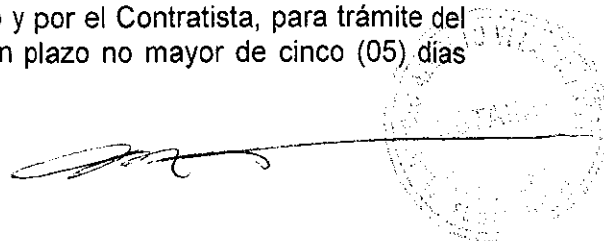
[REDACTED] Empleado del CENTA, cuyas funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente del contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) colaborar dentro de sus atribuciones con el contratista para la buena ejecución de los productos a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular UACI y UFI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) Elaborar informe final sobre el desempeño del contratista; k) Monitoreo del contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

### IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Los honorarios del Contratista ascenderán a la suma de: **VEINTIINUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$29,500.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y Renta; los cuales serán pagados por el Contratante, en cinco cuotas de la siguiente manera:

- 1) Un 25% del monto total de contrato después de haber sido aprobado el plan de trabajo;
- 2) Un 20% del monto total del contrato después de haber recibido el plan de trabajo aprobado;
- 3) Un 20% del monto total del contrato después del segundo pago;
- 4) Un 20% del monto total del contrato después del tercer pago;
- 5) Un 15% del monto total del contrato después del cuarto pago.

Dichos pagos se realizarán por el Contratante, conforme a los informes mensuales recibidos a satisfacción por parte del Administrador del Contrato. Para el trámite de cada pago deberá presentar la factura de consumidor final a nombre de CENTA PROYECTO FANTEL PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE CACAO, a la que se anejará acta de recepción, firmada por el Administrador de Contrato y por el Contratista, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco (05) días



posteriores y emitida se le deducirá el 1% en concepto de anticipo del 13% de retención del IVA.

Cada pago se realizará una vez recibido a satisfacción de los informes, de acuerdo a lo indicado en las bases de licitación y este contrato; y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

**V. PLAZO:**

El plazo de vigencia del presente contrato será CUATRO MESES, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, por escrito, hasta el mes de diciembre del 2018.

**VI. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:**

Los servicios de siembra, manejo agronómico, cosecha, manejo poscosecha y acondicionamiento para la producción de semilla de maíz (5 mz) y sorgo (10 mz), se desarrollarán en la Estación Experimental de Santa Cruz Porrillo, ubicada en el km 73 ½ (frente a quesos petacones), Cantón Santa Cruz Porrillo, municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente.

**VII. ANTICIPO:**

El contratante podrá entregar al contratista, en el caso que este lo requiera, un anticipo que podrá ser hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato; es decir hasta **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,850.00)**, previa la presentación de la garantía de la buena inversión de anticipo, según Artículos 31 y 34 LACAP.

El anticipo otorgado será amortizado en cada uno de los pagos reteniendo un porcentaje hasta que este quede amortizado en su totalidad con el último pago o liquidación.

El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo establecido en el Artículo 40 del RELACAP que establece lo siguiente:

- a) Estar contenido en los instrumentos de contratación que corresponda, con indicación de las condiciones y procedimiento para otorgarlo, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo;
- b) La determinación del monto a conceder en concepto de anticipo deberá estar plenamente justificado y ajustado, cuando aplique a las necesidades reales de capital de trabajo que presente el contratista, no pudiendo exceder del 30% del monto original del contrato;
- c) Después de formalizada la relación contractual, el contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse;

- d) El anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, de tal manera que si hubiere un ajuste de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo;
- e) Se deberá otorgar previamente a favor de la institución contratante, la garantía de buena inversión de anticipo, en los términos legalmente establecidos la cual será devuelta en el plazo establecido por la ley; y,
- f) El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la institución en el plazo que se establezca en los instrumentos de contratación.

**VIII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:**

La contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros CENTA PROYECTO FANTEL PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE CACAO.

**IX. CESIÓN:**

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

**X. GARANTÍAS:**

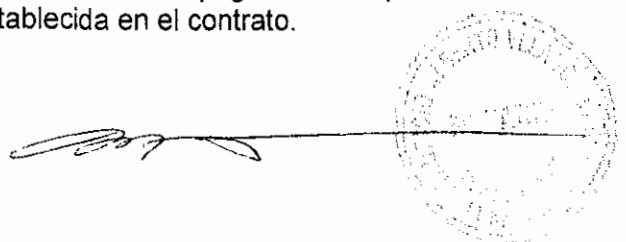
**i) Garantía de Cumplimiento de Contrato.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,950.00)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria. Esta garantía deberá ser emitida a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 90 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

**ii) Garantía de Anticipo**

Para garantizar el anticipo entregado según la Cláusula VII. ANTICIPO, el contratista deberá entregar a satisfacción del contratante, Garantía de Buena Inversión de anticipo por el monto del anticipo solicitado.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.



62

Esta garantía podrá ser presentada por medio de: a) cheque certificado o b) garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**XI. INCUMPLIMIENTO:**

En caso de incumplimiento, por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**XII. EXTINCIÓN:**

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante los bienes adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

**XIII. PLAZO DE RECLAMOS:**

A partir de la recepción formal de los servicios objeto del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

**XIV. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:**

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVIII de este contrato, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

**XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; **a)** Las Requisiciones Números 01426, 01429 de fecha 02/02/18; 01430 de fecha 15/01/18; 0171, 0172 de fecha 26/02/18 y 02244 de fecha 22/05/18, con sus especificaciones técnicas anexas; **b)** Las Certificaciones de las Asignaciones Presupuestarias de fecha

01/03/18; 22/05/18 y 23/05/18; **c)** Acuerdo de J.D. No. 2160/2018 de fecha 30/05/18, el cual contiene la Aprobación de Bases de Licitación Pública CENTA/FANTEL/CIAT LP No. 11/2018 Servicios de Siembra, Manejo Agronómico, Cosecha, Manejo Poscosecha y Acondicionamiento para la Producción de Semilla de Maíz, Frijol y Sorgo, por Segunda Vez; **d)** La oferta del contratista; **e)** Acuerdo de J.D. No.2180/2018 de fecha 09/08/18, el cual contiene la adjudicación; **f)** Garantías; **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes al contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

**XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL:**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

**XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**XX. TERMINACIÓN BILATERAL:**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

**XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**XXII. NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y **"EL CONTRATISTA"** a través del señor Jorge Alberto Martínez Martínez, en Barrio La Ronda, Calle Doctor Eduardo Burgos, Casa No. 28, San Antonio Masahuat, departamento de La Paz.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

POR EL CONTRATANTE:

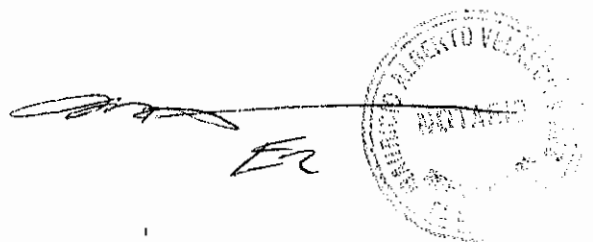


**ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**  
Representante Legal del CENTA y  
Presidente de la Junta Directiva.

POR EL CONTRATISTA:



**JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**



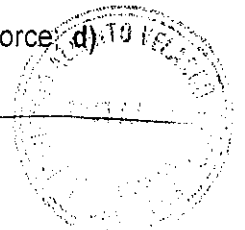

Handwritten signature and circular stamp of the contracting party. The stamp is circular and contains the text "CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL" around the perimeter and "UACI" in the center.



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, **COMPARECEN: ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y siete años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA/FANTEL/CIAT LP NÚMERO TREINTA Y SEIS/ DOS MIL DIECIOCHO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA/FANTEL/CIAT NÚMERO ONCE/ DOS MIL DIECIOCHO, "SERVICIOS DE SIEMBRA, MANEJO AGRONÓMICO, COSECHA, MANEJO POSCOSECHA Y ACONDICIONAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE MAÍZ, FRIJOL Y SORGO, POR SEGUNDA VEZ"; . Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIDÓS CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal, ha contratado con el señor Jorge Alberto Martínez Martínez. El monto total del contrato por el servicio de siembra es de hasta VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado según lo establecido en la cláusula cuatro del contrato que antecede contra la presentación del acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y el Contratista. El plazo del contrato será de

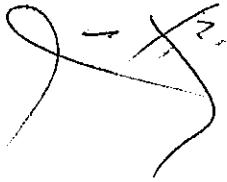
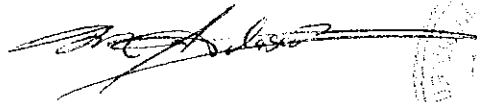
cuatro meses contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato, hasta el mes de diciembre del año dos mil dieciocho. En la Cláusula Tres se nombra Administrador del Contrato, al Ingeniero José Domingo Rivas Alfaro, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

Empleado del CENTA. **El suscrito Notario DA FE:** I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA DEL CONTRATANTE:** a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; b) La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; c) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE fue nombrado en el cargo como Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; d)



Acuerdo de Junta Directiva dos mil ciento ochenta/ dos mil dieciocho de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, en el que se aprobó la adjudicación del servicio de siembra. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos.

DOY FE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive name.A smaller, more compact handwritten signature in black ink.A handwritten signature in black ink, positioned to the left of a circular stamp.

